BURGOS N 1900

y reservas: 00.000. nbre último: 3.219'58.

de valores del tregando los H.

le toda clase de

lico, abonándos á razón de 2,

año, según los

ores sin cobrar

s, giros, préstageneral, todas las

A HERMANOS

16.—Burgos

de valores del

raciones, entre-

el acto.-Pago

fálico, abonando

e dos, dos y me-

l año, según los

AHORRO al tres

MOLIDO

tanzas a precios

nica casa que tie-

Cid, 19, Burgos.

rno, en su deseo

del estado de

blecimiento a la

que con su apo-

ndo a los benefi-

rdado que sean

sobre los saldos

entes de pesetas

a y también ele-

ienen devengan-

de la Caja de

ha acordado ad-

anuales a plazo

ia de esos acuer-

ero próximo los

erán como sigue:

peciales.

LA PLATA

BURGOS

escuento.

nual.

EROS

letes.

# Oficial Bolelin

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCION PARA FURBA DE LA CAPITAL

Un año...... 25 ptas. Seis meses..... 13 Tres id ..... 7 Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península. Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. =(Art. 1.º del Código civil) =Inmediatamento que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitic de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, À VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año...... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 Tres id..... 6'50 |> Números sueltos 25 centimos.

## Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 338.)

## Gobierno Civil

Minas.—Registro número 2893.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque Garcia, vecino de Burgos, según cédula personal, núm. 11, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas y diez minutos del dia 19 del corriente, una solicitud de registro de 60 pertenencias, para la mina titulada Ampliación de La Mejor, de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Cerro Villanueva y Arroyo Balca-bao, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 de la mina «La Mejor», número 2805, y desde él se medirán 1.000 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 600 al N. la segunda; 1.000 al E. la tercera, y con 600 al S. se llegará al punto de partida quedando asi cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este dia he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huerta de arriba, insertandose también en el Boletin Oficial de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la

ley de Minas de 6 de julio de 1859,

reformada por la de 4 de marzo | de 1868.

Burgos 28 de noviembre de 1919.

#### Ricardo Caltañazor.

Registro número 2895.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO. Gobernador civil interino de esta

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Escribano Ortega, vecino de Madrid, según cédula personal número 8967, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del dia 22 del corriente, una solicitud de registro de 88 pertenencias, para la mina titulada «Germán», de mineral de asfalto y petróleo, sita en Huidobro, término municipal de Vi-llaescusa del Butrón, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca dos de la mina Roberto, número 2299, y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 2.000 al O. la segunda; 1.500 al N. la tercera; 300 al E. la cuarta; 1.200 al sur la quinta; 1.200 al E. la sexta; 200 al S. la séptima, y con 700 al este se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro de las pertenencia solicitadas.

2.º Que por decreto de este dia he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huidobro, insertándose también en el Boletin Oficial de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo

Burgos 29 de noviembre de 1919. Ricardo Caltañazor.

Registro número 2896.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta

Hago saber: 1.º Que por D. Pedro Librelli Ducani, vecino de París, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del dia 24 del corriente, una solicitud de registro de 42 pertenencias, para la mina titulada San Victor de mineral de cobre, sita en Huerta de arriba, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente

designación:

Se tendrá como punto de partida un punto situado a 2.400 metros al E. de la esquina N.E. de la Ermita de Vega, y desde él se medirán 900 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 400 al S. la segunda; 1.600 al O. la tercera; 100 al N. la cuarta; 600 al E. la quinta, y con 300 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el peri-metro de las pertenencias solicitadas. Las direciones N. y S. se entenderán basadas sobre un ángulo de 20° con 87 centigrados, al O. del N. verdadero, y las direcciones este y O. sobre un ángulo de 79° con 13 centigrados al E. del N. verdadero.

2.º Que por decreto de este dia he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta dias que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de noviembre de 1919. Ricardo Caltañazor.

Con esta fecha el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo si-

«No habiendo presentado, dentro del plazo legal, el interesado del registro nombrade «Mary», número 2.894, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Mineria, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaria, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin Ofi-CIAL para que llegue a conocimiento del interesado, a quien por no residir en esta capital, servirá de notifica-

ción el presente anuncio.

Burgos 2 de diciembre de 1919.= El Secretario, Ricardo Caltanazor.

## Diputación Provincial

Ordenación de pagos. Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del tercer trimestre de la cuota senalada por contingente provincial del año 1919-20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta, en término de treinta dias, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requeri-miento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 4 de diciembre de 1919.= El Ordenador de Pagos, Amadeo

## Gobierno Militar

Habiendo delegado en mi autoridad el Excmo. Sr. Capitán General de la región las funciones de Inspector de las Escuelas militares de esta provincia, los reclutas que deseen adquirir la instrucción, lo solicitarán de este Gobierno militar, por medio de instancia acompañada de los documentos prevenidos en el artículo 30 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 22 de septiembre de 1912.

Burgos 30 de noviembre de 1919. El General, Gobernador Militar Enrique Barreiro.

## Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades e Impuestos.

Con arreglo a la base 1.ª, articulo 3.º de la ley de 30 de agosto de 1896 y a lo prevenido por el articulo 238 del Reglamento para la admi-nistración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898 y la Real orden del dia 8 de

a la vista de penual. Caja de Ahorros.

nual.ales a plazo fijo

mbre de 1919.= do Moreno. 1

las exquisitas DLSONA"

los Surtidos. laboración esmerada

ROVINGIAL

julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, se anuncia concurso pùblico para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes a los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que a continuación se inserta, y que publica esta Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, bajo las bases siguientes: 1.ª El concurso queda abierto

durante la primera quincena del mes próximo para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que a cada uno se señala por el cupo para el Tesoro con más el recargo municipal correspondiente en el año de 1919-20.

2." Los derechos del Tesoro, recargos y modificación de tarifas han de armonizarse en la gradación que establece la ley de 12 de junio de 1911, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1911.

3. Con la garantia del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, que se constituirá en depósito provisional todos los dias laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana a una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo o mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al afecto se constituirá, presidida por el Administrador de Propiedades e Impuestos, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, número 78, 1.º

4.ª En la sesión que celebre la Junta el dia 31 y último del corrien-te mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admicirán sobre todas las presentadas pujas a la llana, desde la una de la tarde, a las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

5.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que repre-

sente a metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites esta-

6.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen o bajasen el tanto por

ciento para recargos municipales, en este caso subirán o bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa a los expresados recargos.

7.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión el arrendatario siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue a completarla con la cantidad correspondiente a los recargos, dentro del término de quinto dia desde que se le notifique el importe de la ampliación.

8.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 dias desde que se le notifique la adjudicación o en su caso, no ampliase la respectiva a los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose a la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

9.ª El contrato y la fianza se elevarán a escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto del impuesto de consumos del término municipal.

11. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente a las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como a los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de octubre de 1898.

El arrendatario facilitarà mensualmente a la Administración de Propiedades é Impuestos un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo período en el término municipal, obligándose tambiéa a presentar los libros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Por razón de recargos municipales autorizados o que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado a las especies, y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

14. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la caja del

Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, o donde se le ordene, antes de terminar el dia 10 de cada mes, y si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que a cada uno corresponda.

15. Siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios a la Hacienda, queda obligado a reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

17. Si se alterasen en alza o en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie o se aumentase en aquélla, se aumentaria o disminuiria proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

18. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponden a la Hacienda solamente cuando tiene establecida la administración directa del impuesto, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho a percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbi-

trios solamente.
19. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

20. El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

21. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

22. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

23. No serán admitidos como li-

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén o deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de

3.º Los deudores a la Hacienda o al municipio.

4.º Los condenados por senten. cia firme o pena que lleve consigo interdicción civil.

4.º Los menores de edad. 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

6.º Los extrajeros que no renun. cien para este caso los derechos de su pabellón.

24. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subas. ta y acepten las condiciones anun. ciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco, después de terminado el acto, ninguna proposición.

Burgos 27 de noviembre de 1919. ==El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies a que se refiere el anterior anuncio.

D..., habitante en..., calle de..., número...., con cédula personal de.... clase, núm...., expedida er.... a...de.... de 19...., a-V. S. respetuosamente expone: que enterado de la convocatoria inserta en el Boletin Oficial del dia.... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de...., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos o cupo para el Tesoro la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su dia como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entien-

de por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos; suplico a V. S. se sirva admitir esta proposición, y, en su virtud, se me adjudique el arriendo en las especies de consumos del pueblo de...., por el año de 1919 1920 y por la cantidad expresada.

(Fecha y firma.)

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores a la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente a dos trimestres o parte de ellos, o que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el artículo 238 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto de 11 de octubre de 1898, relativas a los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento citado.

PUEBLOS		señalad	para el Ter lo a cada té municipal.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Tanto por 100	Medio o medios	según los los distrit estado su	tidad produc últimos arr os donde es bastadas las il pago del i	iendos en tân o han s especies			
	PUEBLOS	Consumos y cereales.	Alcoholes TOTAL como recargo		adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Para- el Tesoro.	Para el municipio.	TOTAL	OBSERVACIONES			
	A STATE OF S	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	The state of		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		
	Barrio de San Felices	858'50	126'25	984'75	100 por 10	Concierto gremial	,	- 1 - on to	Color of	Primero y segundo trimestres.		
	Barrios de Villadiego	227'80	33'50	261'30	120 »	Idem	3	W	Fire Controls	Idem.		
	Humada	1569'10				Idem	100 m	-	>	Idem.		
	Marmellar de abajo	278'80	41		87'10 >	Repartimiento	Topics and	* 1/2°	2 M	Idem.		
	Peñaranda de Duero	4690'50			100 »	Idem		•	TO THE PERSON	Idem.		
	Peral de Arlanza	732'70	107'75	ACCURATION OF THE PARTY OF THE		Idem	- T	-	and a should	Idem.		
	Quemada	1201'90			100 >	Admon. municipal	>	> 13	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Idem.		
	Santo Domingo de Silos				The second secon	Concierto gremial	20 1 5 6 K	A STATE OF THE STA	· ·	Idem.		
	Villavieja	528'70	77'75	606'45	120 »	Repartimiento	1 2 3 2	-	S. M. Syn	Idem.		
	Zazuar	3059'15	259'25	3318'40	100 »	Admón, municipal		100000	2 04 3 3 4	Idem.		

fiscales munici.

DISTI

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1919 a 1920, con suje. ción al pliego de condiciones inserto en el Boletin Oficial, número 122, de 1.º de agosto de 1919, y a lo dispuesto por la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado Boletin Oficial, de 10 de junio del mismo año.

HE BUT MAKES			MADERAS			Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZOS  Para Extracción		Día
AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos	Núm. de estéreos	Pesetas.	de los sitios en que se han de realizar los apro- chamientos y modo de ejecutarlos.	Para la corta y laboreo. Meses.	de productos.  Meses.	de la
Bascuñana	S. Pedro del Monte	Bajoncillos		-		60	90	Valle las Redes y Roble de la Cruz.— Aprovechamiento de cinco robles y siete hayas inmaderables y mata baja			
resneña	Fresneña y otro	Valdelomas	•	(6)	V AV	400	730	de roble y brezo muerto por un in cendio	2	2	15 dbr
Cterna	Eterna	Ordoquia	in in	100 P	bil.	100	130	tas especies y brezo muertos por un incendio	2	3	16 i
alle Valdelaguna	Tolhaños y Huerta de abaig.	Sierre Campiña	40		10		40	bles y mata baja de roblizo muerto por un incendio	2	3	17 i
Espinosa Monteros	Language of the second		1	9	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1		40 pinos derribados por los vientos Depósito municipal.—Aprovechamiento de nueve piezas de roble de árboles	1	1	13
unta de la Cerca	Criales	Los Mazos	880	1000	149	120	865	de nueve piezas de Toble de arboles desarraigados	,	1	16 i
		\$ 100 mg/s	129	est in	, cos nži			Cruz, E. Fuente la Soles y O. Los Corrales.—Extralengua.—N. arroyo de la Extralengua, E. risca, S. camino y O. Los Mazos, aprovechamiento de			
Sunta da Otaa		I - C	10	100	22	- X	100	las leñas muertas por un incendio de pino, encina y otras especies	3	8	15
Junta de Oteo					20			Las Campas.—Aprovechamiento de 48 árboles muertos por un incendio  Las Arroturas Abiertas.—Aprovecha—	1	1	16
			18 C	- X	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	OLUMBA Lapha Lapha		miento de 511 pinos muertos por un incendio y en el mismo término, N. camino de Robledo a Oteo, E. tierras, S. Traspando y O. camino.—Aprovechamiento de 60 estéreos de leña de			
Junta de Rio de Loss	a Villaluenga y otro	El Toyo	603		273	30	1395	pino y roble procedentes del mismo incendio	3	4	Ide
Jur. de San Zadorni	S. Zadornil y otros	Arcena	70		87	11.	185	por un incendio	3	4	17
Merindad Sotoscueve	Quint. del Rebollar y otros.	Montemayor	70		112	60	752	nos muertos por un incendio Peñaoria. — Aprovechamiento de 70 robles y 60 estéreos de la misma especie,			
Valle de Mena	Burceña	Dehesa-Ordunte	44		oken oken oken oken oken	150	150	muertos por un inceddio  La Pedriza y Callejonda.—N. Alto de la Vara, E. jurisdicción de Hornes, S. La Tejera y O. quemado del año anterior.  —Corta a matarrasa de leña de borto,	2	3	15
Idem	Hornes	Idem		1		<b>\$</b> 50	575	soflamada por el fuego	4	5	17 i
[dem	Nava	Idem				2500	2500	za, San Pantaleón y La Gándara.— Corta a matarrasa de borto soflamado por el fuego	4	5	Ide
					中の地方の大	10000000000000000000000000000000000000		Pasada Mala.—N. Fresnillos y terreno sin quemar, E. sendero de Cubriguea a la Sobrepeña y arroyo que baja de Busbueno, S. Los Tejos y O. sendero, carretera y bortos señalados con dirección a Mormuchones.—Corta de leña de borto, encina y roblizo, 20 robles y cuatro hayas señaladas, respetando los inholos y apprendencion y vide	4	5	Ide
dem	Idem	Idem	•	· 并在明明		1100	1100	árboles y arbustos con vida			
		(1) A (1) A (2) A (2) A (2) A		4	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	2. E		na y roblizo soflamados por el fuego, respetando los árboles y arbustos con señales de vida	4	5	Ide

dos por sentenue lleve consigo

de edad.

a la Hacienda

dos en quiebra litados. os que no renunlos derechos de

tirán proposicioel tipo de subasndiciones anunrará más que la no admitiéndose de terminado el

osición. viembre de 1919, r de Propiedades s Sanz.

ón para solicitar las especies a que erior anuncio.

en..., calle de..., ala personal de.... lida er....a....de.... respetuosamente do de la convoca-BOLETIN OFICIAL actual, por la que para el arriendo obre las especies xpresa la relación ión, inserta en el y conviniéndole arriendo del pueor dicho arriendo echos o cupo para dad proporcional l tanto por 100 to acuerde en su municipales sobre

resada se entien-

nsabilidad hago hallo comprendilos números relat. 229 del Reglaconsumos; suplico admitir esta provirtud, se me ado en las especies pueblo de...., por 20 y por la can-

firma.)

e a dos trimestres icho impuesto de lo dispuesto por el

RVACIONES

egundo trimestres.

Burgos 15 de noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

#### SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE BURGOS

17 dbre.

Relación de los viveros de vides americanas existentes en esta provincia, inspeccionados en el mes de junio último por el personal agronómico e informe que se emite en cumplimiento de la Real orden de 31 de diciembre de 1909.

		1957年至李明·宋	EXI	STENCIA	EN		
PROPIETARIOS	TÉRMINO MUNICIPAL	VARIEDADES	Pies madres.	Sarmiento para planta barbado.	Sarmiento para planta injerto.	INFORME DE LA VISITA	
		(Mourviedro×Rupestris n.º 1202.	•	10000	42500		
Zacarias Vela	Milagros	Aramonxid. Gaucin 1		5000	54000		
THE ALL PROPERTY OF THE PARTY O		(Idem×id. núm. 9	>	12000	140000		
	<b>经验证证据</b> 对一种理解	(Aramon×Rupestris, núm. 1	>	1200	1500	日本,1000年,1000年的祖宗	
Duimiting Olemania	Too Dalbassa	Idem×id. núm. 9	»	2900	10900		
Primitivo Olaverria	LOS Dalbases	Mourviedro×id. núm. 1202	>		10100		
	<b>在1800年中的中央中央</b>	(Rupestris de Lot	»	»	400		
		Aramón   Rupestris Gaucin n.º 9	580	>	37000	15、沙罗斯特的中央第二十分第三次	
	<b>在是一种企业的</b>	Idem×id. núm. 1	80	>	5000		
Sociedad de Viticultores	Le Horre	Riparia×id. 3309	300	Lady M.	45000	一、海洋海岸海岸市1010年建立。	
Bociedad de Villeditores	La Holla	Mourviedroxid. 1202	160		25000		
		Rupestris de Lot	600	>	4000	Reunen las condiciones regla-	
		Chasselas Berlandieri a.º 41 B.	1		1500	mentarias de longitud, grue-	
		(Aramon X Rupestris Gaucin n.º 9	3000	»	110000	) so y sanidad.	
Victor Martinez	Gumiel del Mercado	ldem×id. núm. 1	1000	3	12000		
		(Mourviedro×id. núm. 1202		>	50000	是2000年1月1日 1月1日 1月1日 1月1日 1日 1	
		Riparia×Rupestris núm. 3309	<b>»</b>	>	200		
		Rupestris de Lot	1000	7900	10900		
12. 水体上为约克斯马克克克莱		Mourviedro×Rupestris n.º 1202.		16000	32500		
Exema. Diputación provincial.	Salas de Bureba	Aramón×id. Gaucin núm. 1	1200	12000	14500		
		Idem×id. num. 9	1800	17200	32400		
		Bourrisquon×Rupestris n.º 935.		3000	5400	The standard of the control of	
		Chasselas Berlandieri n.º 41 B.	1000	8400	17100		
		Bourrisquon×Rupestris n.º 935.	3	> 1	2050		
		Aramón×id. Gaucín núm. 1		11700	36600		
The second second	a	Idem×id. núm. 9	5336	19600	83700		
Idem	San Martin de Rubiales	Mourviedro núm 1202		11800	62500		
<b>计算性的数据的数据数据表现的数据</b>		Rupestris de Lot		4200	10700		
		Riparia×Rupestris núm. 3309	1000	7800	12400		
		Chasselas Berlandieri n.º 41 B.	1026	1200	6550		
A G	C	Mourviedro Rupestris n.º 1202.	2000	>			
Agario Santiuste	Santa Maria del Campo	Aramon núm. 9		>	>		
		(Chasselas × Berlandieri n.º 41 B.	200				

Burgos 25 de noviembre de 1919.-El Ingeniero Jefe, Angel Hernáez.

## Anuncies Oficiales

Alcaldía de Barrio de Muñó.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al deslinde de todas las vias pecuarias de caracter local de este término municipal, cuyo acto tendrá lugar el dia 29 del próximo diciembre si el tiempo lo permite y hora de las nueve del mismo, en que dará principio por la cañada titulada de Requejo y pago llamado «El Peral», continuando después por las restantes hasta su terminación, a cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre dicho punto acompañada de las personas que determina el artículo 74 del Reglamento de 13 de agosto de 1892 a efectuar la operación y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente en el Boletin Oficial para que llegue a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes a dichas vias o cañadas, para que puedan presenciar el acto y poner las reclamaciones que crean justas. Barrio de Muñó 26 de noviembre

Barrio de Muñó 26 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Cirilo Ordóñez Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia vacante la plaza de guarda municipal de este término, dotada con el sueldo de 1'50 pesetas diarias en los meses de noviembre a marzo inclusive, y de 2'35 también diarias en los restantes meses del año, cobradas por mensualidades del presupuesto de este municipio.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones reglamentarias, presentarán sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Villaescusa de Roa 11 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Angel Bombin.

Alcaldia de La Vid y barrios.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pa-

sado dicho plazo no se admitirá nin-

La Vid y barrios 16 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Martin.

## Hauncios particulares

#### PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

#### EL RIO DE LA PLATA Lain-Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases, Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañeria, Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 1

## DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

#### BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, en su deseo de hacer participar del estado de prosperidad del Establecimiento a la clientela del mismo, que con su apoyo viene contribuyendo a los beneficios sociales, ha acordado que sean abonados intereses sobre los saldos de las cuentas corrientes de pesetas disponibles a la vista y también elevar el interés que vienen devengando las imposiciones de la Caja de Ahorros. Asi mismo ha acordado admitir imposiciones anuales a plazo fijo.

Como consecuencia de esos acuerdos, desde 1.º de enero próximo los intereses a abonar serán como sigue:

Guentas corrientes a la vista de pesetas.

2 0/0 anual.

Imposiciones de la Caja de Ahorros.  $3 O/O \ anual$ .

Imposiciones anuales a plazo fijo 3 1/2 0/0.

Burgos 3 de diciembre de 1919.= El Secretario, Gerardo Moreno. 2

IMPRENTA PROVINCIAL